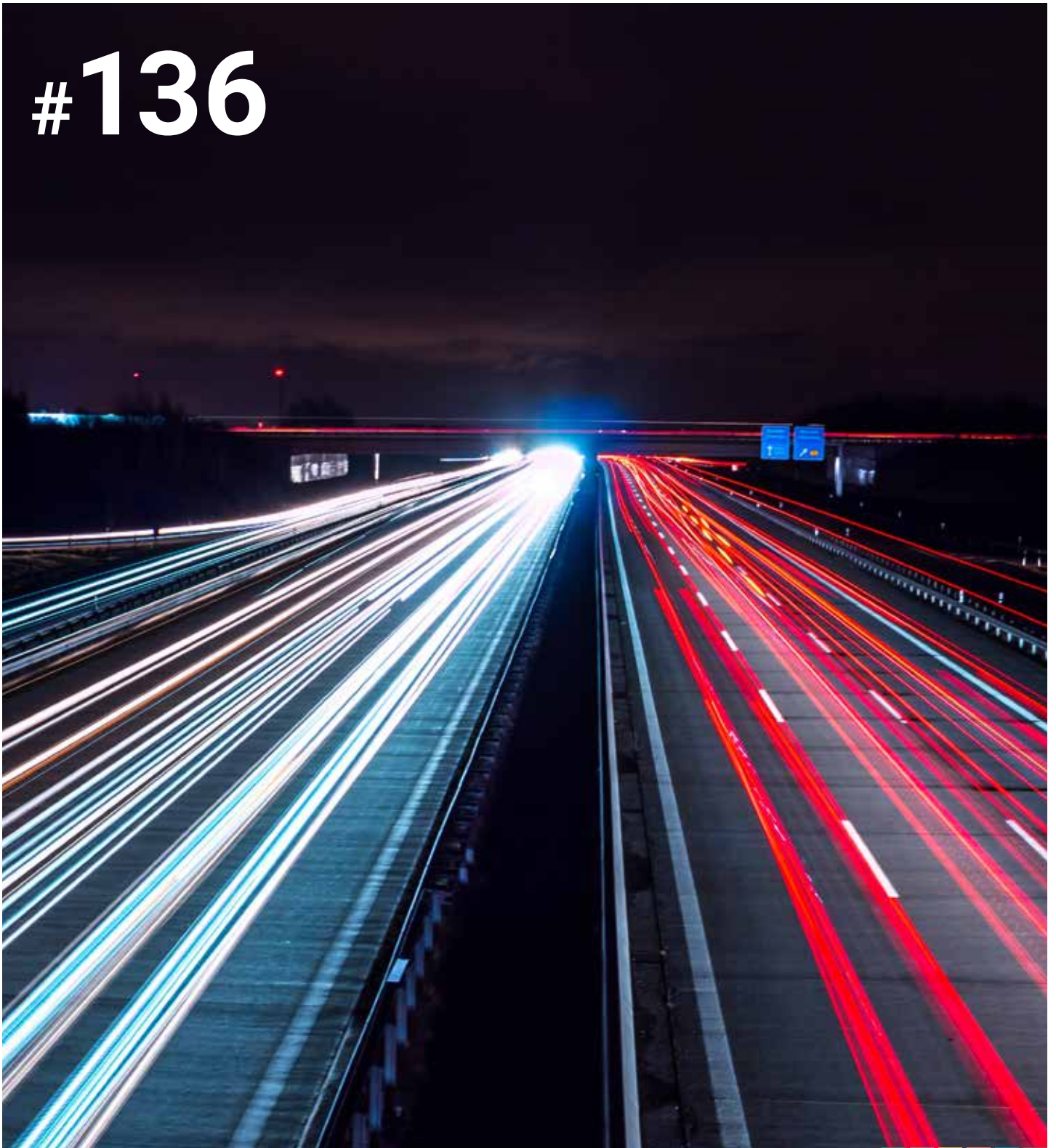


#136



AddNEWS

CIRCULAR INFORMATIVA NOVIEMBRE 2020

SUMARIO

OUTSOURCING

Incremento en las cuotas del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos para este mismo año

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a actualizar los porcentajes de cotización aplicables conllevando un aumento de las cuotas mensuales de los trabajadores autónomos.

[> Leer más](#)

FISCAL

Nuevas Medidas Urgentes aplicables en 2020

El Real Decreto-ley 34/2020, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que ha entrado en vigor el 19 de noviembre establece una serie de medidas para paliar la actual situación.

[> Leer más](#)

Medidas tributarias para 2021 en tramitación

El pasado 28 de octubre se presentó a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PrLPGE) de 2021, que se halla actualmente en tramitación.

[> Leer más](#)

Los nuevos impuestos indirectos para 2021

A partir del 16 de enero de 2021 serán de aplicación dos nuevos tributos, el Impuesto sobre las Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales para grandes empresas.

[> Leer más](#)

LEGAL

¿Quién vigila la retaguardia de los administradores sociales en tiempos de Covid-19?

Numerosos administradores sociales se enfrentarán, durante los próximos meses y todo el ejercicio social 2021, ante un difícil y delicado contexto económico y

social, debiendo adoptar decisiones extraordinarias tendentes a promover la reactivación de la actividad social, que pueden derivar en un mayor endeudamiento social.

[> Leer más](#)

Prórroga de los créditos ICO y ampliación de la moratoria concursal

En Gobierno ha aprobado mediante Real Decreto-ley 34/2020 de 17 de noviembre, la moratoria de la obligación de presentar concurso de acreedores hasta el 14 de marzo de 2021 así como una ampliación del plazo de vencimiento y de carencia de los créditos ICO.

[> Leer más](#)

CONSULTORIA

Modelización financiera con Excel (II)

Buenas prácticas para realizar modelizaciones financieras útiles y fiables

[> Leer más](#)

Regulatory Sandbox

Un espacio de pruebas controlado para proyectos tecnológicos de innovación.

[> Leer más](#)

M&A

¿Cuándo y cómo es el mejor momento para vender mi empresa?

La primera duda que aparece cuando un empresario empieza a plantearse el futuro de su empresa, es decidir cuándo debe tomar la decisión.

[> Leer más](#)

ACTUALIDAD

Entrevista a Jordi Martínez

Este mes de noviembre os queremos presentar a nuestro socio de Ecogesa, Jordi Martínez.

[> Leer más](#)



Víctor Jiménez

Socio área Outsourcing

vjimenez@advante.com

Incremento en las cuotas del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos para este mismo año

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a actualizar los porcentajes de cotización aplicables conllevando un aumento de las cuotas mensuales de los trabajadores autónomos.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, **previó un aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos** incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar ([ver artículo anterior](#)).

En concreto, **hace tan solo unos días se ha aumentado de un tipo del 30% a uno del 30,3%**. A estos efectos:

- Para la cotización por contingencias profesionales, el tipo de cotización ha pasado de un 0,9 al 1,1 por ciento.
- Para el cese de actividad, el tipo de cotización ha pasado de un 0,7 al 0,8 por ciento.
- La cotización por contingencias comunes se ha mantenido en el 28,3 por ciento.
- Por último, la cotización por formación profesional también se ha mantenido en el 0,1 por ciento.

De conformidad con lo anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha procedido a la actualización de los tipos de cotización que se han venido aplicando hasta el periodo de liquidación de septiembre de 2020, y que correspondían a los previstos para el año 2019. **Como consecuencia de la citada actualización, las cuotas correspondientes a partir del periodo de octubre de 2020 ya se han calculado con los nuevos tipos.**



En la práctica, si un autónomo venía cotizando por la base mínima, este incremento del tipo de cotización le va a suponer un aumento mensual de tres euros aproximadamente —pasará a pagar 286,15 euros (944,40 x 30,30%) en lugar de 283,32 euros (944,40 x 30%).

Ahora bien, si un autónomo venía disfrutando de la tarifa plana de 60 euros, este incremento del tipo de cotización no le afectará, ya que seguirá pagando dicha cuota fija de 60 euros cada mes.

Respecto de la **regularización que proceda hacer de las cuotas correspondientes a los meses de enero a septiembre**, señalar que la misma se abordará en las próximas semanas y en su momento la TGSS informará del periodo de recaudación en el que se procederá al cargo en cuenta de las cuotas complementarias correspondientes.

Cabe recordar que de cara al 2021 la misma disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre también reguló el nuevo tipo a aplicar estableciéndolo en un 30,6 por ciento. Es decir, previsiblemente, el año venidero llevará aparejada una nueva subida de la cuota que teóricamente deberá ser aplicada en el mes de enero. Ya se verá si TGSS decide su ejecución en el tiempo estipulado o vuelve a demorarla tal y como ha sucedido este año.

Desde el departamento de [Gestión Laboral](#) de AddVANTE quedamos a su disposición para ampliar esta información o resolver cualquier duda que pudiera surgir relacionada con este artículo. ■

**Arantxa Hernández**

Socia Área Planificación

Tributaria

ahernandez@advante.com

Nuevas Medidas Urgentes aplicables en 2020

El Real Decreto-ley 34/2020, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que ha entrado en vigor el 19 de noviembre establece una serie de medidas para paliar la actual situación.

La norma aprobada recoge numerosas e importantes medidas para la adecuación de la normativa interna a la de la Unión Europea en concesión de avales públicos, ampliación del plazo de determinadas deudas avaladas públicamente o ampliación del plazo por el que se suspende el deber de solicitar la declaración de concurso. También incluye otras modificaciones como permitir que las sociedades de capital puedan celebrar sus juntas por medios telemáticos sin necesidad de modificar sus estatutos y medidas del sector energético para adaptarse a la normativa europea.

Por su parte, las medidas tributarias que recoge la norma y merecen especial interés son las siguientes:

- A** En relación al Impuesto sobre Sociedades se efectúan las modificaciones que afectan a:
 - **Deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales:** Se incorpora la fase de producción para la aplicación del incentivo en las producciones de animación y se mantiene la aplicación de este incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales, siempre que el importe de dicha deducción no supere la cuantía establecida por la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
 - **Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible y conectada al Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del**



actual brote de COVID-19: El incentivo se aplicará a las inversiones en determinados elementos nuevos de inmovilizado material y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021.

- **Deducción en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil:** La norma establece la modificación de una serie de incentivos fiscales al sector del automóvil para adecuarlos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, modifica la deducción por innovación e introduce diferentes tipos de deducción en función de la dimensión de la empresa (50% para Pymes y 15% para otras).

B En el IVA se regulan las modificaciones relacionadas con el COVID-19 siguientes:

- **Tipo 0%:** Se amplía hasta el 30 de abril de 2021 la aplicación de un tipo del 0% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios** que tenía vigencia, hasta el 31 de octubre de 2020.

En su caso, los sujetos pasivos deberán rectificar el IVA repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

En adición sobre esta cuestión señalar que la Decisión (UE) 2020/1573 de la Comisión, de 28 de octubre de 2020, modificó la Decisión (UE) 2020/491 y extendió hasta el 30 de abril de 2021 la exención de derechos de aduana e IVA para la importación de mercancías necesarias para combatir la pandemia.

- **Tipo 4%:** Se rebaja desde la entrada en vigor de esta norma y hasta el 31 de diciembre de 2021, del 21 al 4%, el tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios sean distintos de aquellos a los que se aplica el tipo 0%.** ■

**Arantxa Hernández**

Socia Área Planificación

Tributaria

ahernandez@advante.com

Medidas tributarias para 2021 en tramitación

El pasado 28 de octubre se presentó a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PrLPGE) de 2021, que se halla actualmente en tramitación.

El Proyecto de Ley de Presupuestos para 2021 recoge una serie de medidas que, según resulta de la exposición de motivos, busca un sistema tributario más justo y progresivo, aumentando la contribución de las rentas más altas y las multinacionales. Estas medidas se refieren principalmente a:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Los cambios previstos para el IRPF serían los siguientes:

- Aumento en dos puntos el porcentaje de tributación de la base general para rentas superiores a 300.000 euros, pasando el tipo marginal a ser del 47% (ahora 45%), por lo que dependiendo de la comunidad autónoma podría llegar hasta el 50%.
- Incremento en el tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro (intereses, dividendos, ganancias patrimoniales ...) para aquellas rentas que superen los 200.000 euros, que pasa a ser del 23% al 26%. Para las rentas inferiores a este importe, no se modifica la tributación.
- Limitación la reducción por aportación a planes de pensiones de 8.000 euros a 2.000 euros anuales. No obstante, el límite conjunto entre aportaciones del partícipe y de la empresa se amplía a 10.000 euros.
- En cuanto a los módulos, se prorrogan los límites vigentes.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En los nuevos presupuestos se pretende reducir del 100% al 95% la exención por plusvalías y dividendos generados por filiales. No obstante, aquellas compañías con volumen de negocio inferior a 40 millones podrían seguir aplicando la exención total por dividendos para los próximos 3 años.



También se limita la deducción para eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, requiriendo que haya un porcentaje de participación significativo del 5% y regulándose un régimen transitorio por un periodo de 5 años.

Finalmente, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de éstas sea superior a 20 millones de euros.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El presupuesto propone incrementar el gravamen a las fortunas más elevadas del 2,50% al 3,50%. No obstante, en tanto este impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, será potestad de éstas establecer el tipo aplicable en cada caso.

Además, se contempla que el Impuesto sobre Patrimonio tenga carácter de indefinido sin ser necesario su prórroga anual mediante ley, como se venía aprobando hasta ahora.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Proyecto de Ley aumenta la tributación del IVA del 10% al 21% a las bebidas azucaradas y edulcoradas con la finalidad de implementar hábitos más saludables. No obstante, este incremento parece que solo se repercutirá a la venta de los supermercados y no en el consumo de bares y restaurantes, para no perjudicar más a este sector.

También se modifica la regla especial de localización en el territorio de aplicación del IVA a determinadas prestaciones de servicios a no comunitarios, que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el territorio de aplicación del IVA español. En este sentido, se excluye de nuevo a su aplicación a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, redacción que se venía dando antes del año 2014 y que fue modificada, para ahora volver a la redacción inicial.

Por último, como sucede con el IRPF, también se prorroga la aplicación de los límites para el régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, que pasaron de 150.000 a 250.000 euros.

IMPUESTOS SOBRE HIDROCARBUROS

El PrLPGE pretende aumentar los tipos estatales del gasóleo para acercar la tributación del diésel a la gasolina.

GRAVAMEN PRIMAS DE SEGUROS

El gravamen se incrementa del 6% al 8%.

TIPOS DE INTERÉS

Para el año 2021, la LPGE mantiene el tipo de interés legal del dinero en el 3% y el de demora en el 3,75%.

IPREM

El indicador público de renta de efectos múltiples aumenta un 5% con un importe anual de 6.778,80 euros. En aquellos supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional

anual ha sido substituida por el IPREM, la cuantía se establece en 7.908,60 euros anuales, o 6.778,80 euros si se excluyen las pagas extraordinarias.

ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de la ley se producirá al siguiente de su publicación en el BOE, sin perjuicio de las distintas medidas temporales que contemplan algunos apartados concretos.

OTRAS MEDIDAS FISCALES NO RECOGIDAS EN EL PROYECTO DE LPGE

Además, se están gestionando medidas incluidas en el **Proyecto de Ley de Prevención y Lucha contra el Fraude**, en las que, entre otras, se pretende:

- Establecer el valor de referencia de los inmuebles que se fijará por catastro a los efectos de la tributación de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Modificar la limitación del pago en efectivo que pasaría a ser de 1.000 euros en determinados casos,
- Controlar las criptomonedas mediante nuevas declaraciones y su inclusión en el Modelo 720 cuando las mismas se hallen en el extranjero.
- Aumentar el control sobre las SICAV y modificar el régimen de las SOCIMIs, sometiendo a un gravamen del 15% los beneficios no distribuidos a sus socios.
- Prohibir las amnistías fiscales.
- Crear un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional
- Modificar la imposición de salida "exit tax".
- Prohibir el software de doble uso, que permite dobles contabilidades.

Ante la más que probable modificación de las normas expuestas y el incremento de tributación de cara al próximo año, es preciso analizar si es necesario tomar medidas antes de la finalización de 2020 con el fin de minimizar su impacto. ■

**Eva María Rodríguez**

Economista

emrodriguez@advante.com

Los nuevos impuestos indirectos para 2021

A partir del 16 de enero de 2021 serán de aplicación dos nuevos tributos, el Impuesto sobre las Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales para grandes empresas.

El pasado 16 de octubre, se publicó en el BOE la aplicación de dos nuevos impuestos, con entrada en vigor a partir del 16 de enero de 2021, siendo las siguientes las principales características de éstos:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES FINANCIERAS

Este impuesto grava en un 0,2% las adquisiciones onerosas de acciones representativas del capital social de sociedades españolas, siempre que éstas tengan sus acciones admitidas a negociación en un mercado regulado y que tengan un valor de capitalización bursátil, superior a 1.000 millones de euros.

El contribuyente será el adquirente de los valores, con carácter general, actuando como sujeto pasivo el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición. En cuanto al devengo del mismo, se produce cuando se lleve a cabo la anotación registral.

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES PARA GRANDES EMPRESAS

Impuesto que grava las prestaciones de determinados servicios digitales en los que exista intervención de usuarios. En particular el impuesto grava los servicios de publicidad en línea, los servicios de intermediación en línea y los servicios de transmisión de datos.

El sujeto pasivo de este impuesto serán aquellas personas jurídicas con un importe neto de su cifra de negocios superior a 750 millones de euros y cuando el importe total de ingresos derivados por este tipo de prestaciones de servicios digitales supere los 3 millones de euros.

El devengo del impuesto se producirá cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas, siendo el tipo de gravamen del 3%.

Al tratarse de nuevas figuras impositivas, de las que no hay antecedentes, deberemos esperar a su desarrollo reglamentario por cuanto su aplicación podría conllevar diversas dudas que se deberán estudiar detalladamente en cada caso concreto. ■



**Pablo Garrido**

Socio área Legal

pgarrido@advante.com**Ignacio Grau**

Abogado

igráu@advante.com

¿Quién vigila la retaguardia de los administradores sociales en tiempos de Covid-19?

Numerosos administradores sociales se enfrentarán, durante los próximos meses y todo el ejercicio social 2021, ante un difícil y delicado contexto económico y social, debiendo adoptar decisiones extraordinarias tendentes a promover la reactivación de la actividad social, que pueden derivar en un mayor endeudamiento social.

Comprender el alcance y temporalidad de las medidas excepcionales previstas por el Legislador en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, resulta esencial para evitar caer en supuestos de responsabilidad patrimonial no deseados.

La declaración del Estado de Alarma como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y ahora nuevamente con las diferentes medidas adoptadas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, ha provocado la parálisis o reducción drástica de la actividad de muchas empresas con la consiguiente reducción o aminoración de sus ingresos. Sin embargo, la falta de medidas concretas que puedan representar una correlativa disminución temporal de los gastos fijos de explotación para esas mismas empresas —a salvo de excepciones en materia de costes laborales, o de rentas de alquiler—, está impactando gravemente en las cuentas de explotación de muchas de estas empresas, tremendamente afectadas por las restricciones impuestas, incurriendo en pérdidas importantes y extraordinarias, cuyo reflejo definitivo se constatará al próximo cierre del ejercicio en fecha 31 de diciembre.

Ante este escenario, los indicadores económicos informan que durante los próximos meses se producirá una situación generalizada de tensión de liquidez en determinados sectores de actividad, altamente golpeados por la crisis sanitaria, que obligará a empresarios y gestores a adoptar determinadas medidas y soluciones de carácter extraordinario, una vez finalicen los periodos de moratoria aprobados tanto para situaciones de crisis de solvencia —mecanismos concursales y pre-concursales—, como para situaciones de crisis patrimonial —mecanismos de disolución social o de remoción de su causa—.

Asimismo, y desde la óptica del empresario social, debe recordarse que los órganos de administración de las empresas tienen el deber específico de velar por el equilibrio patrimonial, en tanto que el patrimonio neto actúa como mecanismo de cobertura a los acreedores para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad. En caso contrario, es decir constatada la falta de diligencia del gestor social en el cumplimiento del específico deber, puede suponer la obligación de asumir responsabilidades patrimoniales no deseadas.

Al respecto, los artículos 6 y 13 de la Ley 3/2020, de 18 de Septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, vienen a conceder de manera temporal, excepcionalmente y con causa en los imprevisibles efectos de la crisis sanitaria, cierto margen de maniobra en la toma de decisiones de los administradores ante la constatación de una situación pérdidas cualificadas que en un supuesto normal obligaría a adoptar medidas inmediatas. Concretamente y como excepción a la regulación general del supuesto de hecho contenido en la Ley de Sociedades de Capital,

se regulan en los indicados preceptos legales dos medidas extraordinarias: a) la suspensión del deber legal de promover la disolución por pérdidas hasta el cierre del ejercicio del 2021; y b) la suspensión del deber legal de solicitar el concurso de acreedores hasta el próximo 14 de marzo del 2021.

Debemos recordar que en cuanto al deber específico de promover la disolución societaria por pérdidas cualificadas ex artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, ante la constatación de la causa, los administradores vienen obligados a convocar la junta general en el plazo de dos meses para que ésta adopte, bien el acuerdo de disolución, o bien cualquier decisión que conlleve la remoción de la causa. Si la junta general no se celebrara, o si celebrada no adoptara alguno de los dos acuerdos previstos, los administradores están obligados entonces a solicitar la disolución judicial de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

En cambio, si la sociedad fuera insolvente, y constatado el hecho por el órgano de administración de la sociedad, no cabe actuar conforme lo indicado anteriormente toda vez que, preferentemente, deberá instarse la declaración de concurso o cualquier otro mecanismo equivalente de superación de la situación de insolvencia.

El incumplimiento del deber, sea procedente convocar la junta general para decidir la disolución societaria, o ya sea procedente solicitar el concurso, conlleva una importante consecuencia, prevista en el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital: implicará la responsabilidad solidaria de los administradores con la sociedad, respecto de aquellas deudas posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución o de la situación de insolvencia.

Así pues, en situaciones normales habría que estar en el momento en que se produce la causa de disolución por pérdidas para exigir a los administradores el pago de las deudas sociales mediante su patrimonio personal, fecha concreta que no tiene que guardar relación con la formulación de las cuentas anuales, sino con el efectivo conocimiento de la causa, se produzca cuando se produzca. No obstante, y como indicamos, gracias a la suspensión promovida por el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, los administradores no



deben preocuparse por el cumplimiento de tan sensible deber, pues el Legislador ha optado por no sancionar a los administradores en un contexto económico tan complejo, informando que especialmente y con carácter extraordinario no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020 para determinar la concurrencia de la causa.

En la práctica, ello implica suspender la causa legal de disolución por pérdidas, pero solo si la causa legal de disolución se produce o concurre como consecuencia de las pérdidas que se acumulen en este ejercicio 2020, que es el único que no computa por las circunstancias extraordinarias concurrentes. Es decir, a la hora de comparar el importe del patrimonio neto con el capital social para comprobar si existe causa de disolución, no se tomarán en consideración las pérdidas del propio ejercicio 2020, pero sí las que ya se hubieren acumulado en el ejercicio 2019. Por consiguiente, aquellas sociedades que como consecuencia de la aprobación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio social 2019 constaten el desequilibrio patrimonial motivado por circunstancias ajenas y previas a la crisis sanitaria, deberán proceder conforme a la previsión del artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital, sin posibilidad de acogerse a la suspensión extraordinaria.

Por el contrario, si el desequilibrio patrimonial es causado por las pérdidas del ejercicio de 2020, se establece un periodo extraordinario de suspensión durante todo el ejercicio social 2021, con la intención de compensar las pérdidas de 2020. Se concede así a los administradores un salvoconducto temporal destinando sus esfuerzos a la recuperación de la actividad social. Solamente en el caso en que el desequilibrio patrimonial continúe al cierre del ejercicio social del 2021, los administradores tendrán nuevamente el deber de promover el reequilibrio patrimonial o la disolución en los plazos ya indicados.

Lo anterior, además, no es garantía de protección del patrimonio personal de los administradores, pues debemos recordar que el artículo 5º de la Ley Concursal establece el deber a cargo del órgano de administración de solicitar la declaración de concurso, dentro de los meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer dicha situación de insolvencia. El incumplimiento de este específico deber —temporalmente coordinado con el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital— implica demorarse en la presentación de la preceptiva solicitud, y ello puede comportar la calificación del concurso de acreedores de la sociedad como culpable, con los efectos propios de una sentencia judicial declarativa de culpabilidad, no solo en lo concerniente a la esfera patrimonial de los administradores, sino en lo relativo a la inhabilitación para el ejercicio de la actividad empresarial por espacio mínimo de dos años.

Con la suspensión del deber de solicitar la declaración de concurso de la sociedad o mecanismo equivalente, prevista en el artículo 6º de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, lo cierto es que se otorga un balón de oxígeno a los órganos de administración de sociedades, toda vez que la reforma del precepto introducida por el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, posibilita demorar dicha solicitud en supuestos de insolvencia actual hasta el día 14 de marzo de 2021, inclusive.

En conclusión, los artículos 6 y 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, sirven a los administradores sociales como balón de oxígeno ante la gestión y organización de la actividad empresarial en circunstancias extraordinarias e imprevisibles como la actual derivada de Covid-19, pero no pueden servir de mecanismo para paliar las propias ineficiencias de tiempos pre-Covid. En el actual contexto económico y social, los administradores deben

priorizar en la organización, gestión y administración eficiente de las empresas que dirigen, pero sin olvidar sus deberes, responsabilidades y tiempos de actuación.

Desde AddVANTE ofrecemos nuestro asesoramiento, dedicación y compromiso con todos aquellos administradores que deban tomar decisiones fundamentales para el mejor interés de las sociedades que representan ante la crisis ocasionada por el Covid-19. ■



Ignasi Blajot

Socio área Legal

iblajot@advante.com

Prórroga de los créditos ICO y ampliación de la moratoria concursal

En Gobierno ha aprobado mediante Real Decreto-ley 34/2020 de 17 de noviembre, la moratoria de la obligación de presentar concurso de acreedores hasta el 14 de marzo de 2021 así como una ampliación del plazo de vencimiento y de carencia de los créditos ICO.

SITUACIÓN PREVIA AL RDL 34/2020 DE 17 DE NOVIEMBRE

Desde que el pasado marzo de 2020 se declarase por primera vez el estado de alarma, el Gobierno ha venido aprobando distintas medidas que perseguían la finalidad de dotar de liquidez a una economía que se ha visto seriamente afectada por las restricciones que se han venido adoptando para luchar contra la pandemia del COVID-19.

Estas medidas se concretaron, entre otras, en la concesión de líneas de financiación avaladas por el Gobierno (las "líneas ICO avaladas") y aprobadas por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

Paralelamente, se han venido dictando una serie de medidas para evitar un aluvión de procedimientos concursales y de insolvencia. En este sentido, primero por medio del Real Decreto 16/2020 de 28 de abril y posteriormente por medio de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, se aprobaron una serie de herramientas para ayudar a reducir el número de procedimientos concursales e incentivar las soluciones de continuidad (ya sea vía acuerdos de refinanciación, extrajudiciales de pago o convenios de acreedores) por encima de las soluciones vía liquidación concursal, estableciendo una moratoria de la obligación legal de presentar concurso de acreedores para aquellas empresas que se encontrasen en situación de insolvencia, hasta el 31 de diciembre de 2020.

PRÓRROGA DE LOS CRÉDITOS ICO

El nuevo Real Decreto Ley 34/2020 prevé que los deudores que gocen de un préstamo con aval público otorgado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, puedan solicitar la **ampliación de su vencimiento**, por un plazo adicional máximo de **tres años**, que irá acompañado de una extensión por el mismo plazo del aval público. El plazo total del préstamo no podrá superar los **ocho años**.

También se prevé la posibilidad de que los clientes que cumplan con los requisitos marcados en el Real Decreto-ley, obtengan la **extensión del período de carencia** sobre el pago principal del préstamo avalado por un **máximo de 12 meses**, estableciéndose así un **máximo de carencia total de 24 meses**. Esta medida resulta de aplicación tanto a los préstamos con aval liberado al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como a los otorgados sobre la base del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

Finalmente, se establece la **obligación de que las entidades financieras mantengan los límites de las líneas de circulante hasta 30 de junio de 2021** para todos aquellos clientes que cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley y gocen de un préstamo avalado tanto al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.

Los requisitos a cumplir por los deudores que quieran acogerse a alguna de dichas medidas son los siguientes:

- 1** Que el deudor solicite la aplicación de las medidas previstas, no más tarde del 15 de mayo de 2021.
- 2** Que la operación de financiación no esté en mora (impagada más de 90 días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad al mismo cliente.
- 3** Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión.
- 4** Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de la formalización de la extensión.
- 5** Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- 6** Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de publicación del Real Decreto-ley.
- 7** Que el deudor cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Si el deudor cumple con estos requisitos, las entidades financieras vendrán obligadas a aplicar las medidas descritas. Las entidades dispondrán de un máximo de 30 días naturales para resolver las solicitudes del deudor.

Los derechos arancelarios y registrales derivados de la formalización e inscripción de las novaciones anteriores, se beneficiarán de una bonificación del 50 por ciento.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR CONCURSO DE ACREEDORES HASTA EL 14 DE MARZO DE 2020

Con este nuevo Real Decreto-ley también se ha acordado ampliar hasta el 14 de marzo de 2021 la suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores, así como la obligación del juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas por los acreedores.

También se ha acordado la ampliación del alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite de una declaración de incumplimiento de acuerdo de refinanciación, de convenio o de acuerdo extrajudicial de pagos. Este régimen, que se encontraba vigente para las solicitudes de incumplimiento presentadas hasta 31 de octubre, sigue aplicándose en sus mismos términos, pero se prevé la posibilidad de aplicarlo a las solicitudes de declaración de incumplimiento que se presenten entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

Con esta medida, el Gobierno intenta evitar que compañías que se encuentren en situación de insolvencia como consecuencia del COVID-19 acudan al procedimiento concursal para cubrir posibles responsabilidades de sus administradores sociales, eximiéndoles de responsabilidad por no presentar el concurso o no instar la disolución o la liquidación antes del 31 de diciembre de 2020.

Si bien es una buena noticia que puede contribuir a la continuidad de muchas compañías, esta medida no debe ser entendida como un cheque en blanco para los administradores. Éstos deben tener presente que los supuestos de responsabilidad personal no se limitan a la

posible responsabilidad derivada por presentación del concurso más allá del plazo previsto en la Ley Concursal ni de la responsabilidad solidaria prevista en el art. 367 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 236 de la Ley de Sociedades de Capital establece que *“los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa”,* y el artículo 442 del TR de la Ley Concursal establece que *“El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, directores generales, y de quienes, dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, hubieren tenido cualquiera de estas condiciones”* por lo que los administradores de compañías que se encuentren en situación de insolvencia durante un largo período de tiempo, deberán ser muy cautelosos con las nuevas deudas que se puedan contraer durante este tiempo.

En AddVANTE disponemos de un equipo de profesionales expertos en asesorar en procesos de negociación con las entidades financieras así como en prestar asesoramiento a órganos de administración respecto de las actuaciones a adoptar ante situación de insolvencia, para cubrir sus responsabilidades personales. ■

**Joan Jiménez**

Socio Área Consultoría

jjimenez@advante.com

Modelización financiera con Excel (II)

Buenas prácticas para realizar modelizaciones financieras útiles y fiables.

En un artículo anterior (Modelización financiera con Excel I) hacíamos referencia a la importancia de la adopción de una metodología rigurosa para construir modelos financieros que cumplan con dos requisitos básicos exigibles:

- a** Conseguir que los modelos sean entendibles y su lógica pueda ser seguida por terceras personas diferentes de las que han creado el modelo,
- b** Conseguir modelos con una vida útil prolongada, es decir, que la introducción de actualizaciones y modificaciones sea fácil y segura al margen de las personas que crearon inicialmente el modelo.

Muchos de nosotros hemos tenido la frustrante experiencia de enfrentarnos a modelos tan enrevesados que, al cabo de unas cuantas horas de intentar entender la lógica subyacente, se acaba llegando a la conclusión que más vale partir de una hoja en blanco, y empezar de cero, que asumir el legado recibido.

También se suele creer que esta situación es irremediable y consustancial a Excel. Es decir, su utilidad no va más allá de poder improvisar esquemas 'ad hoc' de usar y tirar, por lo que no es válido para construir modelos que perduren a largo plazo.

Sin embargo, y con las limitaciones que veremos más adelante, lo cierto es que es posible realizar modelos sólidos, trazables, estructurados, seguros y que resistan el paso del tiempo y la actualización sucesiva por distintos analistas.

Si bien ello depende en gran parte de la habilidad y experiencia del analista que construye inicialmente el modelo, existen buenas prácticas que podemos adoptar para que sea así.



De hecho, existen organismos que tratan de estandarizar y generalizar estas buenas prácticas para crear una base común de conocimiento. Quizá el estándar más conocido sea FAST (<https://www.fast-standard.org/>), aunque nuestra recomendación es que quien desee profundizar al respecto descargue el documento Financial modelling code editado por el Instituto de Censores Jurados de Inglaterra y Gales (<https://www.icaew.com/>) con reglas y recomendaciones muy útiles y claras.

Sin pretender realizar una revisión exhaustiva de todas las buenas prácticas que pueden ser adoptadas, indicaremos algunas de las que, en nuestra práctica habitual, consideramos más relevantes.

EVITAR LINKS ENTRE DIFERENTES LIBROS DE EXCEL

Conviene que todos los datos y la lógica del modelo estén presentes en un solo libro autónomo y autoreferenciado. De hecho, también conviene evitar la proliferación de hojas dentro de dicho libro, ya que ello añade más posibilidades de error y dificulta el seguimiento de la lógica del modelo.

Si el libro debe partir de la información importada de otro libro, lo ideal es tener una primera solapa llamada 'input' o similar donde se realice el volcado en valores de la información de partida procedente de otro libro Excel (u otra fuente de información).

Es cierto que Excel tiene capacidades para la importación dinámica, pero aquí seguramente deberemos valorar si utilizar estas capacidades o delegarlas a otras herramientas, como Power BI, que además podrán realizar un proceso de ETL más sofisticado y robusto y, a continuación, exportar a Excel en el formato de valores deseado el resultado del proceso.

MARCAR CLARAMENTE LAS CELDAS DE ENTRADA DE INFORMACIÓN

Lo ideal es poder distinguir estas celdas de una manera muy visible (en general mediante un color de celda diferente). Una medida adicional fácil de implementar es proteger todas las celdas del libro excepto aquellas que son de entrada, para evitar una manipulación involuntaria de las celdas formuladas.

A propósito de los colores, aquí también aplica la regla de 'menos es más': la paleta de colores debería estar muy limitada (tres o cuatro colores) de un par de tonalidades como máximo, como por ejemplo grises y azules. Asignar significados a los colores y utilizar muchas tonalidades no es buena idea. Ni por lo que respecta a la claridad ni por lo que respecta a la estética.

Asimismo, debe evitarse la proliferación de líneas, encuadrados, celdas combinadas, etc. Además de dificultar la edición, una estética recargada es más difícil de seguir que una estética más austera (excepto quizá para su autor).

EVITAR FÓRMULAS COMPLEJAS

Las fórmulas complejas roban mucho tiempo para su comprensión y actúan en la práctica como 'caja negra' ya que suelen no comprobarse por pereza en revisiones posteriores. Una práctica posible en estos casos es la de expandir el cálculo en dos o más etapas más fácilmente inteligibles y trazables, en lugar de compactar estos pasos en una única fórmula.

Además, en ocasiones, las fórmulas complejas suelen revelar una mala praxis y un conocimiento pobre de las funciones de Excel. Por ejemplo, las típicas fórmulas con múltiples condicionales

'SI' anidados son agotadoras en su seguimiento y en ocasiones ayudan más a hacerse una idea de la manera de razonar del autor que ha perpetrado la fórmula, que de la lógica de negocio subyacente. Fórmulas como 'SI.CONJUNTO' o 'SUMAR.SI.CONJUNTO' suelen resolver lo pretendido con las anidaciones de condicionales de manera más clara y eficaz.

ESTRUCTURACIÓN COHERENTE DE LA INFORMACIÓN

Si existen varias hojas en un libro la primera de ellas debería ser una de tipo índice, que debe mostrar, mejor gráficamente, el esquema de vinculación entre ellas.

Dentro de cada hoja la información debe leerse de izquierda a derecha y de arriba a abajo. Conviene evitar al máximo los saltos hacia atrás en este esquema.

En las hojas de modelización financiera el eje "x" (las columnas) debe reservarse al tiempo, de manera que cada columna signifique un lapso temporal concreto (un mes, un trimestre, un año). Las columnas deben ser bloques homogéneos y continuos evitando por ejemplo totalizadores trimestrales en medio de columnas mensuales.

EVITAR ERRORES CON LOS SIGNOS

Quizá el error que produce más escalofríos al detectarse es cuando se constata que los beneficios que prevé el modelo son superiores a los que debemos esperar en la realidad porque un gasto se ha sumado cuando debería haberse restado.

Utilizar valores expresados en valor absoluto y otorgarle el signo en la fórmula es una mala idea. Lo recomendable es que cada importe incorpore su signo natural y que las fórmulas totalizadoras únicamente sumen cifras con los signos ya incorporados.

Los signos naturales deseables son: en la cuenta de explotación los ingresos tienen signo positivo y los gastos tienen signo negativo; en el *cash flow* las entradas de caja tienen signo positivo y las salidas tienen signo negativo.

Únicamente en el Balance podemos tratar los saldos (activos y pasivos) por su importe en valor absoluto para facilitar una lectura natural y teniendo en cuenta que el balance ya incorpora un mecanismo intrínseco para evitar errores: el balance debe estar cuadrado, es decir, la suma de los activos debe ser igual a la suma de los pasivos más el patrimonio neto.

CREAR PUNTOS DE CONTROL

Un aspecto clave para garantizar la coherencia de un modelo y detectar posibles errores es introducir puntos de control que evidencien de una manera visual el cumplimiento de la lógica de negocio subyacente al mismo.

Por ejemplo, una regla de negocio básica es que todo lo que se factura como ingreso debe ser cobrado. Se puede objetar que puede haber morosidad, o que en un periodo se pueden cobrar facturaciones de periodos anteriores o dejar de cobrar facturaciones para hacerlo en periodos posteriores. Sin embargo, ello solo significa que debemos tener en cuenta la variación del saldo de clientes o contemplar pérdidas por morosidad en la cuenta de explotación. No obstante, la regla de que no podemos cobrar más ni menos que lo que factuemos continúa estando siempre ahí y conviene detectar si, por alguna razón, el modelo contempla erróneamente algo diferente de esto.

El control más comprensivo y evidente en un modelo financiero lo constituye sin duda el Balance. Todos las magnitudes económicas y flujos simulados en un modelo tienen incidencia en el Balance, el cual debe estar cuadrado al inicio y después de cada hito temporal del modelo (es decir en cada columna).

Además de como elemento que muestra la situación patrimonial en cada momento del tiempo, la importancia del Balance como elemento de cuadro es tan fundamental que difícilmente se puede denominar modelo financiero a aquel que no tenga perfectamente desarrollados los tres elementos básicos que describen financieramente la realidad de una empresa: La Cuenta de Explotación, El Cash Flow y el Balance.

Las buenas prácticas enunciadas convierten Excel en una herramienta óptima para realizar modelizaciones financieras, pero debe detectarse cuando estamos superando los límites de su utilización razonable. Excel no debería ser utilizado como base de datos, ni como soporte para programar tareas repetitivas, ni siquiera como elemento de visualización eficiente de información.

Herramientas como Power BI o desarrollos robustos de programación deben ser la alternativa más razonable a pesar de que Excel tenga las capacidades para dar una respuesta inicial a los problemas planeados. En este sentido, es necesario evaluar muy bien el propósito del modelo y del *output* que queremos conseguir antes de iniciar un proyecto complejo basado en Excel.

Asimismo, también es deseable planificar inicialmente el grado de sofisticación que deseamos otorgar al modelo. Un modelo debe pretender ser una representación simplificada de la realidad, no una representación exacta de la realidad. La experiencia práctica nos demuestra que la superposición de múltiples reglas de negocio, cada vez más detalladas y para contemplar toda la casuística posible, no siempre redundan en una mayor precisión, sino en muchas ocasiones en una complejidad de dudosa utilidad y muy difícil de gestionar. ■

**Xavier Gasia**

Socio Área Blockchain

xgasia@advante.com

Regulatory Sandbox

Un espacio de pruebas controlado para proyectos tecnológicos de innovación.

A fin de sobreponernos con fuerza de la crisis sociosanitaria, económica y social derivada de la pandemia del COVID 19 que estamos viviendo, la cual ha tenido un gran impacto en todos los segmentos de mercado, y en especial en la pequeña y mediana empresa, microempresa y start-ups, que han temido por su existencia, y en muchos casos han desaparecido, el entorno regulatorio necesita ser competitivo, efectivo, eficiente, coherente, predecible, innovador, sostenible, resiliente y honesto. Por ello necesitamos de evidencia testada que nos proteja como ciudadanos y como empresarios en un mercado único de capitalismo consciente.

El pasado 13 de noviembre se publicó en el BOE la Ley 7/2020 para la transformación digital del sistema Financiero, que tiene como objetivo garantizar que las autoridades financieras dispongan de instrumentos adecuados para seguir cumpliendo óptimamente con sus funciones en el nuevo contexto digital, y facilitar el proceso innovador a fin de lograr un desarrollo más equitativo mediante el mejor acceso a la financiación de los distintos sectores productivos y la captación de talento en un entorno tecnológico internacional altamente competitivo.

Como parte central de la Ley se regula el espacio controlado de pruebas o Regulatory Sandbox, el cual permite llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero con pleno acomodo al marco legal y supervisor.

El acceso al espacio controlado de pruebas dentro de un proyecto piloto, no supondrá en ningún caso autorización para el ejercicio de una actividad reservada o para la prestación de servicios de carácter indefinido, debiéndose cumplir en cada caso con esta Ley y el correspondiente protocolo de pruebas.



Así, cualquier persona física o jurídica, entre las que se incluyen las empresas tecnológicas, las entidades financieras, los administradores de crédito, las asociaciones representativas de intereses, los centros público o privados de investigación y cualquier otro interesado, pueden acceder al espacio controlado de pruebas si disponen de un proyecto suficientemente avanzado para probarse, entendido como aquel prototipo que ofrezca una funcionalidad mínima para comprobar su utilidad, y permitir su viabilidad futura, así como aportar potencial utilidad o valor añadido sobre los usos ya existentes en, al menos, uno de los siguientes aspectos:

- 1** Facilitar el cumplimiento normativo mediante la mejora u homogeneización de procesos u otros instrumentos;
- 2** Suponer un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros en términos de reducción de costes, de mejora de calidad o de las condiciones de acceso y disponibilidad de la prestación de servicios financieros, o un aumento de la protección de la clientela;
- 3** Aumentar la eficiencia de entidades o mercados; o,
- 4** Proporcionar mecanismos para la mejora de la regulación o el mejor ejercicio de la supervisión financiera.

Las solicitudes de acceso, de forma semestral, se presentarán en la sede electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, debiéndose acompañar de una memoria justificativa que explique el proyecto. Una vez cerrado el período de solicitud, se evaluarán por aquellas autoridades supervisoras competentes el proyecto, y mediante un informe motivado con una calificación de favorable o desfavorable, se remitirán a la Secretaría General del tesoro y Financiación Internacional, con un listado de las que aporten valor añadido sobre los usos ya existentes, para su resolución.

Cuando un proyecto reciba una evaluación favorable previa, se suscribirá un protocolo de pruebas entre promotor y autoridad para fijar las condiciones y normas a las que se sujetará el proyecto piloto y en el que se desarrollaran las pruebas, con el fin de establecer todas las cautelas necesarias en cada prueba para proteger a los participantes que sea proporcional al nivel de riesgo del proyecto y para garantizar que las pruebas no afecten a la estabilidad financiera, la integridad de los mercados financieros o a terceros no participantes en las pruebas.

Una vez aprobado el protocolo de pruebas, el promotor procederá a recabar el consentimiento informado de los participantes y a activar el sistema de garantías e indemnizaciones previsto. Una vez acreditado estos extremos ante la autoridad supervisora, podrán dar comienzo las pruebas integrantes del proyecto piloto según los términos recogidos en el protocolo y de conformidad a la Ley.

Una vez concluidas las pruebas, el promotor elaborará una memoria en la que evaluará los resultados de las mismas y el conjunto del proyecto piloto y lo remitirá a la autoridad supervisora, pudiéndose solicitar pruebas adicionales o complementarias de estimarse conveniente.

La autoridad responsable del seguimiento de pruebas elaborará un documento de conclusiones sobre el desarrollo y resultados.

Una vez finalizado el proyecto piloto o durante su desarrollo, el promotor podrá solicitar autorización para dar comienzo a la actividad, en caso de que no dispusiera de ella, o para ampliarla.

AddVANTE asesora en el desarrollo digital de entornos financieros para empresas con un carácter innovador, en los que la tecnología cumple un papel primordial. Así entornos en los que blockchain, inteligencia artificial, *data mining*, automatización de procesos y estrategia de negocios van a ser determinantes en los tiempos venideros, nuestros clientes podrán contar con un acompañamiento experimentado en aspectos regulatorios de mercado financiero y en diseño estratégico de implementación de soluciones disruptivas exponenciales, que le ayudaran a tomar en consideración datos y elementos decisivos para poder contribuir en su proceso de configuración de proyecto, de seguimiento, de control y de implementación de la prueba piloto en mercado con las máximas garantías de éxito.

En definitiva, se ha creado el marco regulatorio necesario que permite realizar pruebas, dentro de un entorno controlado, sobre proyectos piloto de innovación tecnológica en el ámbito financiero. Es el momento de aprovechar esta oportunidad y en AddVANTE podemos ayudarte.

**Lluís Lluch**

Socio Área de M&A

llluch@advante.com

¿Cuándo y cómo es el mejor momento para vender mi empresa?

La primera duda que aparece cuando un empresario empieza a plantearse el futuro de su empresa, es decidir cuándo debe tomar la decisión.

A la mayoría de empresarios, en algún momento de su trayectoria, le suelen surgir las siguientes tres preguntas: ¿cómo planteo la continuidad de la empresa?, ¿qué motivos tengo para vender o dar continuidad a las nuevas generaciones (si existen)? y ¿cuándo es el mejor momento?

Los motivos para vender parecen evidentes pero nuestra experiencia nos muestra que las motivaciones son diversas y la valoración económica no es el único aspecto que los empresarios tienen en cuenta. Existen otros igual de importantes como son el cambio en el estilo de vida, la jubilación, la oportunidad de recoger los frutos económicos del trabajo realizado, el interés por emprender otros negocios, e incluso la motivación por potenciar la empresa. Una muestra de ello son algunas de las reflexiones de nuestros clientes:

"Recibimos una buena oferta y pensé que era una buena oportunidad para dejar la empresa en mejores manos, así como una ventaja para mis trabajadores."

Álvaro Rocabayera. Fundador de MSS.

"El acuerdo permitiría al Grupo Infranor recoger los frutos de muchos años de trayectoria y mejorar considerablemente su posición en China, un país que promete un fuerte crecimiento, a través de un socio respetado"

Nicolas Eichenberger, CEO Perrot Duval Holding – Infranor.

"Creo que los motivos de un empresario para vender su empresa, nunca es uno sino un conjunto. Entre ellos para terminar con los habituales conflictos que se producen entre los herederos de una Sociedad cuando el fundador se retira."

Daniel Loscertales. Ex-CEO Sepin Editorial Jurídica.



Las estadísticas nos muestran qué es lo que suelen acabar haciendo los empresarios una vez han vendido su empresa:

- 6% nueva posición (consultor/asesor, profesor, etc.).
- 13% emprenden un nuevo negocio.
- 25% continúan trabajando a tiempo total con el nuevo inversor.
- 31% continúan en la empresa como consultor externo.
- 25% jubilación total.

De todas formas, la primera duda cuando un empresario empieza a plantearse el futuro de su empresa, es decidir cuándo debe tomar la decisión.

Quizás en el momento de empezar a plantearse esta cuestión no esté pensando en vender la empresa, pero sí que puede ser una opción nada descartable en corto o medio plazo. En este caso, estas serían las acciones que AddVANTE le recomendaría llevar a cabo para preparar ese momento:

- 1** Asegúrese que la empresa esté moderadamente ordenada. Tiene especial importancia que sus estados financieros reflejen adecuadamente la situación del negocio y estén debidamente presentados. Así mismo, es recomendable que todo aquello que no tiene que ver con el día a día de la empresa no forme parte de las finanzas. En general un potencial comprador querrá ver una cuenta de explotación creciente y un balance saneado, sin sorpresas.
- 2** Asegúrese también que todos los elementos de promoción de la empresa estén al día, y si cabe mejórelas.
- 3** Reduzca su nivel de intervención en la empresa. Asegúrese que su equipo directivo pueda gestionar el día a día de su negocio sin necesidad de su continua supervisión. Céntrese solo en los aspectos estratégicos de la empresa. Detecte quién puede ser un buen sucesor. Este aspecto será clave en la negociación, prepárelo.
- 4** Focalice todos los esfuerzos en el crecimiento de las ventas y del EBITDA. Mejore si es posible sus ventas internacionales, la recurrencia de sus ventas, fidelice a sus clientes clave, etc.
- 5** Recopile todos los contratos relacionados con la empresa, muy especialmente con proveedores y clientes, actualícelos.

Para aquellos empresarios que en estos momentos puedan estar pensando en arrancar un proceso de venta o compra, estas son nuestras reflexiones:

- Las grandes corporaciones siguen teniendo altos niveles de efectivo que les permite acceder ahora a targets más asequibles, según el sector.
- Los tipos de interés siguen siendo muy bajos por lo que la financiación de los proyectos es más accesible y favorece la toma de decisiones en ese sentido.
- Las fusiones o adquisiciones siguen siendo las estrategias de crecimiento más rápidas, aspecto clave en un mundo que se mueve a tanta velocidad.
- Hay una demanda alta por parte de los fondos de inversión de empresas interesantes, resilientes y bien gestionadas.
- Si ha recibido una oferta ahora que encaja con sus expectativas, no necesariamente volverá a aparecer en el futuro.

Entrevista a Jordi Martínez

Este mes de noviembre os queremos presentar a nuestro socio de Ecogesa, Jordi Martínez.



ECOGESA lleva más de 25 años apostando por la gestión responsable de las organizaciones. Nuestros esfuerzos se centran en dar respuesta a aquellas empresas que consideran que un proyecto de futuro no pasa únicamente por cuadrar la cuenta de resultados, sino que requiere dar respuesta eficiente a las nuevas demandas de la sociedad (buen gobierno, sostenibilidad, compliance, medio ambiente, etc.).

Estamos viviendo momentos muy complicados. ¿Hay alguna receta mágica para que las organizaciones respondan a esta crisis?

La pandemia es una gran oportunidad para construir un mundo más justo, igualitario y sostenible. En este contexto, las organizaciones deben dar un paso adelante y comprometerse con la sociedad, reduciendo sus impactos negativos y potenciando aquellos que sean positivos. Creemos que posicionarse como una organización responsable y sostenible es el mejor enfoque para dar respuesta a los grandes retos actuales y de futuro. En esta línea, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas constituyen una magnífica hoja de ruta. Cada organización debería identificar los ODS en los que puede contribuir más activamente y establecer objetivos, metas medibles y actuaciones concretas para su consecución.

Has comentado que la sostenibilidad debe ser uno de los pilares clave de la estrategia de las organizaciones ¿En qué estado se encuentran las pymes catalanas?

Nuestra dilatada experiencia ayudando a las organizaciones a ser más sostenibles nos permite concluir que muchas empresas ya están realizando proyectos muy interesantes en los ámbitos económico, social y/o ambiental. Solo hace falta recordar, por ejemplo, la multitud de iniciativas solidarias que se han puesto en marcha en los últimos meses. Pero, en la gran mayoría de casos, nos encontramos que son actuaciones aisladas, puntuales y no estructuradas. Por lo tanto, las pymes aún tienen mucho recorrido para integrar la sostenibilidad en la estrategia de su organización y diferenciarse de sus competidores.

Jordi, estoy convencido. Mi organización debe apostar por la sostenibilidad ¿Qué debería hacer para empezar?

Es fundamental parar motores, aislarnos de la vorágine del día a día y dedicar un tiempo a analizar en qué estado se encuentra nuestra organización y reflexionar sobre cuáles deben ser las prioridades de futuro en el ámbito de la sostenibilidad. Para ello, como hemos comentado anteriormente, los ODS constituyen una magnífica guía a tener en cuenta. Al final, se trata de que cada organización disponga de un plan de sostenibilidad que fije claramente la visión de futuro, con objetivos realistas y ambiciosos que permita alinear los esfuerzos de todos los trabajadores en su consecución.

¿Qué proyectos concretos os están solicitando más los clientes en relación con la dimensión ambiental de la sostenibilidad?

En los últimos años, las organizaciones se han preocupado especialmente por garantizar que están al día del cumplimiento de sus obligaciones legales y, en algunos casos, han ido más allá y han implantado y certificado sistemas de gestión ambientales según la norma ISO 14001 y/o el Reglamento Europeo EMAS. Si bien, los clientes nos siguen solicitando estos servicios, estamos observando que, en estos momentos, las preocupaciones se centran más en el desarrollo de proyectos que den respuesta tanto a la problemática específica de cada organización como a los requisitos que plantean las administraciones públicas en sus licitaciones. Así, nos encontramos que las empresas están

cada vez más sensibilizadas en cómo pueden contribuir a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero e, indirectamente, reducir costes. En este caso, cobra especial interés la cuantificación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (la famosa "huella de carbono"). Otro gran foco son las actuaciones en el ámbito de la economía circular o cómo prevenir y reducir la generación de residuos, todo ello articulado bajo el concepto de economía circular. En este punto se han desarrollado esquemas muy interesantes como "Residuo cero".

¿Y a nivel social? ¿Cuáles son las prioridades actuales?

Por una parte, en estos meses muchas organizaciones están trabajando para reducir las desigualdades laborales entre mujeres y hombres a través de la elaboración de planes de igualdad. Pero también vemos proyectos muy interesantes

que tienen que ver con el buen gobierno, la transparencia informativa o reporting a los grupos de interés (memorias de sostenibilidad, informes de información no financiera), programas de cumplimiento normativo o compliance, proyectos solidarios o de acción social, etc. Como hemos comentado antes, cada organización debe decidir qué aspectos potencia, asignar recursos para su consecución, implantar los proyectos e informar de los resultados obtenidos a sus grupos de interés. En definitiva, actuar de forma responsable.

CONSEJO EDITORIAL



José María López
Socio Área Fiscal Financiero
✉ jmlopez@advante.com



Arantxa Hernández
Socia Área Planificación Tributaria
✉ ahernandez@advante.com



Noelia Acosta
Socia Audiaxis
✉ nacosta@audiaxis.com



Joan Jiménez
Socio Área Consultoría
✉ jjimenez@advante.com



Eulalia Rubio
Socia Área Legal
✉ erubio@advante.com



Moisés Álvarez
Socio Área Legal
✉ malvarez@advante.com



Jordi Martínez
Socio Área Consultoría
✉ jmartinez@advante.com



Ignasi Blajot
Socio Área Legal
✉ iblajot@advante.com



Víctor Jiménez
Socio Área Gestión Laboral
✉ vjimenez@advante.com

AddVANTE 

Barcelona: Av. Diagonal, 482 1ª Planta / 08006 Barcelona / Tel. (+34) 93 415 88 77

Madrid: Castelló, 82 4º izq. / 28006 Madrid / Tel. (+34) 91 441 53 15

advante@advante.com · www.advante.com



La información contenida en la circular informativa AddNEWS no puede ser aplicada a ningún caso particular sin un asesoramiento previo. La presente información es de carácter general por lo que, dada la complejidad de los temas, los mismos deberían ser objeto de comentarios particularizados previamente a cualquier toma de decisiones.